



INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda de Responsabilidad Civil Extra Contractual, la codemandada Luz Helena Restrepo Marín se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 9 de febrero de 2023. (*ver anexo 09 Cd Principal*)

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora allego memorial solicitando la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. (*Ver Anexo 11 Cd Principal*)

Manizales, febrero 15 de 2023.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00799-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extra Contractual promovida por Adriana Marcela Hoyos Vélez, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Luz Helena Restrepo Marín y Robinson Quintero Buitrago, se dispone agregar la diligencia de notificación personal de la codemandada Luz Helena Restrepo Marín, y en consecuencia, la misma se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda a partir del 9 de febrero de 2023.

De otro lado, se incorpora el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso, aduciendo que las partes transaron la litis y en consecuencia depreca el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, previo a resolver dicha solicitud, advierte este judicial que no se cumplen los requisitos previstos en la norma para acceder a ella, atendiendo a lo siguiente:

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*



De cara a lo anterior, se advierte que la solicitud fue suscrita únicamente por el apoderado judicial de la parte actora y adicionalmente no allega copia del documento privado señalado por las partes y en donde se evidencien los alcances de dicha transacción; en consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen al proceso el mencionado documento, con el fin de analizar la procedencia de las solicitudes imploradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c10b4fcf415b432061a2544aff0b909a631f2d4e46ae1b2d731f06e8d7cd10**

Documento generado en 16/02/2023 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>